

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 1 de 15

Marque según corresponda (*):

CONSEJO SUPERIOR
 CONSEJO ACADÉMICO
 SESIÓN ORDINARIA
 SESIÓN EXTRAORDINARIA
 CONSULTA ELECTRÓNICA

Acta No. 14 de 2018

1. Información General:

Fecha: (dd-mm-aaaa)	11 de abril de 2018	Hora inicio:	8:00 am	Hora final:	9:30 am
Instancias o Dependencias reunidas:	Miembros del Consejo Académico				
Lugar de la reunión:	Sala de juntas Rectoría				

2. Asistentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
Mauricio Bautista Ballén	Vicerrector Académico
Faustino Peña Rodríguez	Decano Facultad de Educación
Narda Dioselina Robayo Fique	Decana (E) Facultad de Educación Física
Leonardo Fabio Martínez Pérez	Decano Facultad de Ciencia y Tecnología
Alejandro Álvarez Gallego	Director Instituto Pedagógico Nacional
Martha Leonor Ayala Rengifo	Decana Facultad de Bellas Artes
Olga Cecilia Díaz Flórez	Representante Principal y suplente de los Profesores
Diego Fernando Sánchez	Representante suplente de los estudiantes de pregrado
Lewis Leonardo Barriga	Representante principal de los estudiantes de Posgrado

3. Ausentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia	Motivo de ausencia
Adolfo León Atehortúa Cruz	Rector	Compromisos laborales
Fernando Méndez Díaz	Vicerrector Administrativo y Financiero	Compromisos laborales
John Harold Córdoba Aldana	Decano Facultad de Humanidades	Situación familiar
Sandra Patricia Rodríguez Ávila	Vicerrectora de Gestión Universitaria	Compromisos laborales

4. Invitados: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia

5. Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum y consideración del orden del día.
2. Informe del señor Rector.
3. **VAC** – Solicitud aprobación Acuerdo “*Por el cual se flexibilizan las exigencias normativas para permitir el acceso a la educación superior, mediante nueva admisión o transferencia, a excombatientes en proceso de reintegración en el marco de firma de acuerdos de paz con el Gobierno Nacional*”
4. **FHU** – Presentación solicitud aval del Año Sabático para el profesor **Luis Felipe Ardila Rojas**, adscrito al Departamento de Lenguas. (201803150034383).
5. **FED** – Solicitud de prórroga de estudios para **Rafael Hernando Gómez Saavedra** de la Maestría en Educación. (201803050050403).
6. **FED** – Solicitud de prórroga de estudios para **Lady Tatiana Gil** de la Maestría en Educación. (201803050047773).
7. **FED** – Solicitud de prórroga de estudios para **José Ricardo Graffe** de la Maestría en Educación. (201803050051123).
8. **FBA** – Derecho de petición solicitud de revocatoria de la decisión en el proceso disciplinario 002-2016, por parte de **Diego Alfonso Suárez Pineda**. (201803300048883).
9. **Proposiciones y varios.**
- 9.1 Acto de posesión de **Daíron Alexis Castro Rivera** estudiante de la Licenciatura en Biología, como representante suplente de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Académico.

6. Desarrollo del Orden del Día: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

1. Verificación y consideraciones del orden del día.	Tiempo 00:00:00-00:07:20
--	-----------------------------

Helberth Augusto Choachí González, Secretario General realizó la verificación del quórum reglamentario previsto en el artículo 2 del Acuerdo 014 de 2002 e hizo lectura del orden del día.

Se informó que el señor Rector Adolfo León Atehortúa Cruz, no asiste a la sesión, porque se encuentra atendiendo compromisos institucionales, por lo anterior preside la sesión el profesor Mauricio Bautista Ballén, Vicerrector Académico.

Decisión:

El Consejo Académico aprobó el orden del día y autorizó incluir los siguientes puntos.

- a. *FED – Registro extemporáneo de Adriana Molina González.*
- b. *Documento reforma “Propuesta Decreto que reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”*

El Consejo Académico requirió suspender el siguiente punto de la agenda del orden del día.

- a. *FHU – Presentación solicitud aval del Año Sabático para el profesor Luis Felipe Ardila Rojas, adscrito al Departamento de Lenguas. (201803150034383).*

<p>2. VAC – Solicitud aprobación Acuerdo “Por el cual se crean condiciones para el acceso a la educación superior, mediante nueva admisión o transferencia, a excombatientes en proceso de reintegración en el marco de firma de acuerdos de paz con el Gobierno Nacional”</p>	<p>Tiempo 00:04:33-00:40:40</p>
<p>Se llevó a cabo la consideración de la solicitud de aprobación Acuerdo “Por el cual se crean condiciones para el acceso a la educación superior, mediante nueva admisión o transferencia, a excombatientes en proceso de reintegración en el marco de firma de acuerdos de paz con el Gobierno Nacional”.</p> <p>Que el Ministerio de Educación Nacional plantea, en el documento “Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva”, que existen una serie de barreras de índole social, económico, político, cultural, lingüístico, físico y geográfico que imposibilitan a los estudiantes acceder, permanecer y/o graduarse de la educación superior; en consecuencia, priorizó algunos grupos que, por razones históricas y políticas, son representativos de las falencias que tiene el sistema de educación superior para facilitar su acceso, permanencia y graduación, entre estos, priorizó la población desmovilizada en proceso de reintegración</p> <p>Los profesores Mauricio Bautista Ballén, Vicerrector Académico y Helberth Augusto Choachi González, Secretario General, realizaron la presentación de la propuesta de Acuerdo, el cual ya contiene los ajustes expuestos por el Consejo Académico. También se indicó que en la propuesta se incluyeron las transferencias.</p> <p>Decisión:</p> <p><i>El Consejo Académico avaló la propuesta de Acuerdo “Por el cual se crean condiciones para el acceso a la educación superior, mediante nueva admisión o transferencia, a excombatientes en proceso de reintegración en el marco de firma de acuerdos de paz con el Gobierno Nacional”, para ser considerado en un próximo Consejo Superior.</i></p>	
<p>3. FED – Solicitud de prórrogas de estudios para Rafael Hernando Gómez Saavedra, Lady Tatiana Gil y José Ricardo Graffe de la Maestría en Educación. (201803050050403, 201803050047773, 201803050051123).</p>	<p>Tiempo 00:40:45-00:43:12</p>
<p>Se llevó a cabo la consideración de la solicitud elevada por la Facultad de Educación sobre las prórrogas de estudios para Rafael Hernando Gómez Saavedra, Lady Tatiana Gil y José Ricardo Graffe de la Maestría en Educación.</p> <p>Decisión:</p> <p><i>El Consejo Académico regresó sin trámite a la Facultad de Educación las siguientes solicitudes de prórroga de estudios para que se indique a los peticionarios el trámite de nueva admisión para el 2018-2. (201803150034383, 201803050050403, 201803050047773).</i></p>	

- *Rafael Hernando Gómez Saavedra de la Maestría en Educación.*
- *Lady Tatiana Gil de la Maestría en Educación.*
- *José Ricardo Graffe de la Maestría en Educación.*

4. FBA – Derecho de petición solicitud de revocatoria de la decisión en el proceso disciplinario 002-2016, por parte de Diego Alfonso Suárez Pineda. (201803300048883).

Tiempo
00:43:13-00:50:12

Se presentó la solicitud elevada por la Facultad de Bellas Artes del derecho de petición de solicitud de revocatoria de la decisión en el proceso disciplinario 002-2016, por parte de Diego Alfonso Suárez Pineda.

Se informó que fueron presentados ante el Consejo Académico los correspondientes recursos de reposición y de apelación, los cuales fueron negados por el cuerpo colegiado y en el caso de la solicitud de revocatoria directa, se indicó que no hay argumentos diferentes. Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico no procede con la revocatoria directa.

Decisión:

El Consejo Académico negó solicitud de revocatoria de la decisión en el proceso disciplinario 002-2016, presentada por parte de Diego Alfonso Suárez Pineda. (201803300048883).

6. Proposición y varios.

Tiempo
00:51:33-01:06:02

6.1 FED – Solicitud de registro extemporáneo de Adriana Molina González de la Licenciatura en Educación Comunitaria. (201803050054933).

Se presentó la solicitud elevada por la Facultad de Educación de registro extemporáneo de Adriana Molina González de la Licenciatura en Educación Comunitaria.

Decisión:

El Consejo Académico aprobó el registro extemporáneo de la estudiante Adriana Molina González de la Licenciatura en Educación Comunitaria, identificada con cédula 1.026.577.8912, y requiere a las unidades académicas y administrativas generar las condiciones para que la estudiante concluya su proceso académico. (201803050054933).

6.2 VAC - Invitación Jornada Pública proceso de negociación colectiva entre ASPU – UPN y la UPN.

Decisión:

Se presentó la invitación a realizarse el 13 de abril en la jornada pública en el marco del proceso de

negociación colectiva entre ASPU - UPN y la UPN, y se informa a los decanos que se cuenta con el permiso académico para extender la invitación a los profesores de cada programa.

6.3 Documento reforma “Propuesta Decreto que reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.

Decisión:

El Consejo Académico solicitó enviar el documento "Propuesta Decreto que reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior" a las unidades académicas; los aportes se deben remitir al Grupo Interno de Trabajo para el Aseguramiento de la Calidad para su consolidación y presentar observaciones ante el Ministerio de Educación Nacional.

6.4 Acto de posesión de Dairon Alexis Castro Rivera como representante suplente de los estudiantes de Pregrado.

Decisión:

Se llevó el acto de posesión de Dairon Alexis Castro Rivera estudiante de la Licenciatura en Biología, postulado como representante suplente de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Académico.

6.3 El Consejo Académico requirió suspender la consideración de la solicitud del año sabático del profesor Luís Felipe Ardila Rojas.

Decisión:

Se suspendió la presentación de solicitud de aval del Año Sabático para el profesor Luís Felipe Ardila Rojas, adscrito al Departamento de Lenguas, con el fin de ser considerado en una próxima sesión. (201803150034383).

7. Anexos: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 8 de 15

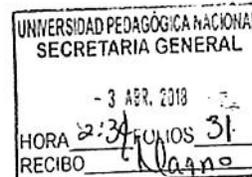
Anexo punto: revocatoria de la decisión en el proceso disciplinario 002-2016, por parte de Diego Alfonso Suárez Pineda.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Educadora de educadores

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
FACULTAD DE BELLAS ARTES



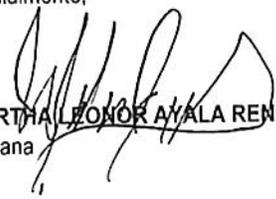
MEMORANDO

CÓDIGO: FBA-330
FECHA: 2018-04-02
PARA: Doctor **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**
Secretario General
ASUNTO: Derecho de petición - 201805220038032

Para consideración y resolución del Consejo Académico, por ser de su competencia, de manera atenta remito original de la petición de revocar la decisión del proceso disciplinario 002-2016 del señor **Diego Alfonso Suárez Pineda**, identificado con la cédula 1.016.063.598.

Es de mencionar, que esta dependencia dio respuesta al peticionario (adjunto copia).

Cordialmente,


MARTHA LEONOR AYALA RENGIFO
Decana

Anexo: 30 folios
Elaboró: FACULTAD DE BELLAS ARTES-MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2018-04-02
No. de Radicado: 201803300048883





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 9 de 15



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Escuela Superior de Bellas Artes



VICERRECTORÍA ACADÉMICA
FACULTAD DE BELLAS ARTES

FBA-330

Bogotá, 2018-04-02

Señor

DIEGO ALFONSO SUÁREZ PINEDA
CARRERA 95 F # 86 A - 28 APARTAMENTO 302
BOGOTÁ - D.C.

Referencia: Respuesta revocatoria directa - 201805220038032

En respuesta a su Derecho de Petición, dirigido al Consejo de Facultad, relacionado con la revocación directa a la decisión del proceso disciplinario 002-2016, le informo que de conformidad con el artículo 93 del CPACA, se remitió al Consejo Académico para ser resuelto, dado que este órgano de dirección profirió el acto administrativo que se solicita sea revocado, al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sanción de primera instancia.

Así mismo, me permito informarle que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Universidad resolverá su solicitud dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación.

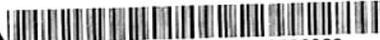
Cordialmente,

MARTHA LEONOR AYALA RENGIFO
Decana

Anexos:
Elaboró: FACULTAD DE BELLAS ARTES/MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Calle 72 n.º 11-86 - PBX (57-1) 594 1894 - Bogotá D. C. - A. A. 75144 - Nit 899999124-4 - www.pedagogica.edu.co





Radicado No. 201805220038032
2018-03-21 13:00 - Copias: 0 Cód veri: cbeebf90
Des: FBA - RemD: DIEGO ALFONSO SUARE...

Asunto: Revocatoria directa de la decisión en primera ins

Señores

**CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DE BELLAS ARTES**

Ref.: Revocación directa, de la Decisión de Primer Instancia del Proceso Disciplinario 002-2016 del 9 de Febrero de 2017 proferida por el Consejo de Facultad de Bellas Artes y de Segunda Instancia "por la cual se resuelven recursos de apelación" del 2 de Junio de 2017 proferida por el Consejo Académico.

DIEGO ALFONSO SUAREZ PINEDA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.016.063.598 actuando en nombre propio, como lo dispone el artículo 93, numeral 3 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpongo la revocatoria directa contra de la Decisión de Primer Instancia del Proceso Disciplinario 002-2016 del 9 de Febrero de 2017 y de Segunda Instancia "por la cual se resuelven recursos de apelación" del 2 de Junio de 2017, ante el **CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES Y CONSEJO SUPERIOR**, en la cual se va a exponer el agravio injustificado que he sufrido por parte de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, al agravar mi sanción disciplinaria estimando antecedentes personales que no figuran.

I. PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR directamente, la Decisión de Primer Instancia del Proceso Disciplinario 002-2016 del 9 de Febrero de 2017 proferida por el Consejo de Facultad de Bellas Artes y de Segunda Instancia "por la cual se resuelven recursos de apelación" del 2 de Junio de 2017 proferida por el Consejo Académico.

SUBSIDIARIA: LEVANTAR la suspensión de la matrícula académica.

SEGUNDA: RENOVAR la matrícula académica.

II. HECHOS Y OMISIONES

1. El día 13 de octubre de 2016 el Consejo de la Facultad profirió decisión de iniciar proceso disciplinario contra los cinco estudiantes; dentro de estos me encontraba implicado, imputándonos la presunta comisión de: presentarse a las diferentes actividades de la salida de campo en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de sustancias alucinógenas, incumplir el reglamentos de salidas de campo, el acta de compromiso de la salida pedagógica e irrespetar a los profesores a cargo , conductas que atentan contra los estatutos y reglamentos universitarios.
2. El día 9 de febrero de 2017 en el proceso disciplinario 002-2017 el Consejo de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Pedagógica decide SANCIONARME en la renovación de la matrícula académica por tres (3) periodos en razón de mis antecedentes personales, agravantes y atenuantes establecidos en el reglamento estudiantil.

3. Posteriormente el día 15 de febrero de 2017 fui notificado personalmente de la decisión proferida por el Consejo de la Facultad de Bellas Artes del día 9 de febrero de 2017.
4. Luego hice uso del recurso de reposición y apelación dentro del término legalmente establecido para controvertir la decisión, argumentando que los "antecedentes personales" no deben tenerse en cuenta en la imposición de la sanción ya que no fueron objeto de controversia en el proceso disciplinario ya que si se tenían en cuenta, se estaba violando el derecho al debido proceso igualmente propuse que el reconocimiento de descargos que presente como causal de atenuación de la sanción debe considerarse autocrítico ya que el solo hecho de reconocerlo, implica una autovaloración por tanto solicitaba el cambio de la sanción disciplinaria.
5. El Consejo de Facultad decide el recurso de reposición interpuesto el 23 de marzo de 2017, rechazando el recurso por improcedente el recurso de reposición y remite a la Consejo Académico de la Universidad para responder el recurso de reposición.
6. El Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional mediante Acuerdo numero 029 de 2 Junio de 2017 resuelve el recurso de apelación interpuesto confirmando la decisión contenida en el fallo de primera instancia.
7. Ulteriormente formule derecho de petición ante el Consejo Académico para solicitar antecedentes disciplinarios el 29 de Agosto de 2017, respondiendo a este el 8 de septiembre de 2017 informando que consultado el historial académico se encontró la sanción disciplinaria por tres semestres a partir del periodo académico 2017-2, de conformidad con el Acuerdo 029 de junio de 2017.
8. Nuevamente formule derecho de petición ante el Consejo Académico para solicitar información sobre todos mis antecedentes disciplinarios aclarando que estos fueran desde primer hasta sexto semestre cursados en la carrera de Licenciatura en Artes Visuales de la Facultad de Bellas Artes y este fue remitido a la Subdirección de Admisiones y Registro dando respuesta a mi petición que de acuerdo a la verificación del sistema se presenta la sanción de no renovación de la matrícula por tres (3) periodos académicos a partir del semestre 2017-1, sin señalar anotaciones anteriores.
9. Observándose claramente que no reposan antecedentes disciplinarios que se traducirían a los antecedentes personales que menciona el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional denominándolos "antecedentes personales" establecidos en el artículo 28 ibidem para la valoración de las faltas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

• PROCEDENCIA REVOCACIÓN DIRECTA

La Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada ha determinado que la "La revocatoria directa se orienta a excluir del ordenamiento un acto administrativo para proteger derechos subjetivos, cuando causa agravio injustificado a una persona. Desde la

sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del empeño de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.¹

Ahora bien, el régimen de la revocatoria directa está establecido de la siguiente forma:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 93 dispone que: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.* (Texto subrayado)

En el presente caso ocurre la causal tercera, por cuanto estoy sufriendo un detrimento sin justo título, por la decisión tomada en la Decisión de Primer Instancia del Proceso Disciplinario 002-2016 del 9 de Febrero de 2017 y confirmada por el Acuerdo 029 de 2 Junio de 2017, por medio de la cual se decide SANCIONARME en la renovación de la matrícula académica por tres (3) periodos en razón de mis antecedentes personales, agravantes y atenuantes establecidos en el Reglamento Estudiantil.

El motivo por el cual se me está ocasionando un agravio injustificado se presenta ya que según la decisión de Primer Instancia para valorar la conducta realizada fue valorada conforme a las reglas y principios establecidos en el artículo 38 del Reglamento Estudiantil menciona que no tengo sanciones disciplinarias anteriores, pero si hace referencia a los antecedentes personales que se refieren a lo mismo.

Por tal razón se debe tener en cuenta que para la valoración de la sanción debe guiarse por los acápites establecidos en el artículo 39 del Reglamento Estudiantil y por el material probatorio, en el cual se examina los antecedentes personales del estudiante y como se manifestó en la decisión se evaluó mis antecedentes, mencionando anotaciones por ingresar a clase bajo sustancias psicoactivas en el semestre 2015-2 y 2016-1, antecedentes que no fueron llevados bajo un conducto regular adecuado ya que nunca se me manifestaron en clase por medio de un llamado de atención, o se me notificó posteriormente de manera escrita un memorando por la realización de dichas conductas en clase por lo tanto estos hechos no me fueron comunicados formalmente, desconociendo el debido proceso dentro de las actuaciones disciplinarias, ya que no tenía conocimiento hasta el día en el que expresan los fundamentos de la sanción que me impusieron.

¹ Sentencia C-306 de 2012. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Fecha: 26 de abril de 2012. Referencia: Expediente D- 8592.

Como consta en el acervo probatorio no me fueron comunicados, además no constan en el historial de antecedentes disciplinarios según los sistemas de información académico-administrativo de acuerdo a las respuestas de los derechos de Petición No. 201703300050371 del 8 de Septiembre de 2017 y No. 201805220004292 del 7 de Febrero de 2018 que formule ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica el 29 de Agosto de 2017 y 23 de Enero de 2017.

Si bien por parte del Consejo de Facultad en la decisión de primera instancia insiste en que se incurrió en dos literales del artículo 37 del reglamento estudiantil, en efecto la valoración de la sanción para determinarse no puede apreciar los antecedentes personales, ya que no fueron llevados en debida forma, no procedieron a respetar al núcleo básico del debido proceso.

En conclusión la medida tomada por el Consejo de la Facultad no está debidamente justificada porque está desconociendo el derecho al debido proceso (Artículo 29) y el derecho a la educación (Artículo 67) al imponer una sanción tan severa teniendo en cuenta que se configura circunstancias de atenuación por el reconocimiento voluntario de la falta y además que se valoran antecedentes personales para imponer la sanción que no constan, en consecuencia la sanción interpuesta no está concorde a los presupuestos y reglamentos internos de la Universidad como se prueba en los peticiones y respuestas realizadas a la misma al no figurar dichos antecedentes personales que fueron una causal de imposición de la sanción

IV. OPORTUNIDAD DE LA REVOCACIÓN DIRECTA

Artículo 94. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *"La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."*

Artículo. 95. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso."*

V. PRUEBAS

1. Fotocopia del Derecho de Petición formulado el 29 de Agosto de 2017 ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional.
2. Fotocopia de la respuesta del Derecho de Petición No. 201705220093702 del 8 de Septiembre de 2017 proferido por el Consejo Académico de la Facultad de Bellas Artes.
2. Fotocopia del Derecho de Petición formulado el 23 de Enero de 2017 ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional.
3. Fotocopia de la respuesta del Derecho de Petición No. 201805220004292 del 7 de Febrero de 2018 proferido por la Vicerrectora Académica Subdirección de Admisiones y registros.

4. Fotocopia del fallo de Primera Instancia del Proceso Disciplinario 002-2016 del 9 de Febrero de 2017 proferida por el Consejo de Facultad de Bellas Artes.
5. Fotocopia del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Decisión de primera Instancia radicado el 22 de Febrero de 2017.
5. Fotocopia del fallo de Segunda Instancia "por la cual se resuelven recursos de apelación" del 2 de Junio de 2017 proferida por el Consejo Académico.

VI. COMPETENCIA

Se puede interponer ante quién profirió el acto o su inmediato superior (Art. 93 C.P.A.), en este caso el CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES O CONSEJO SUPERIOR y cuando no se haya acudido a la jurisdicción contencioso administrativa o haya caducado el control judicial del acto que se pretende revocar. (Art. 94 del C.P.A.)

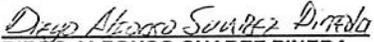
VII. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los argumentos y pruebas mencionadas con anterioridad es de gran importancia que se responda este mecanismo de manera favorable, ya que se me vulnero el derecho Constitucional al debido proceso y a la educación al tener como criterio de sanción "antecedentes personales" que reiteradamente solicite y nunca me brindaron información como tampoco la posibilidad de acceder a ellos, y que según los fundamentos de la decisión de la sanción disciplinaria si existieron traducidos en anotaciones que fueron conductas de valoración para imponer la sanción, los cuales no deben tenerse en cuenta si no hay un antecedente recopilado y exhibido en la universidad ni para el conocimiento del estudiante, como se me demuestra en la respuesta que se dio a los Derechos de Petición que formule.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibo de notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la dirección carrera 95F No. 86 A-28, apartamento 302; teléfono celular 3157677479-2288974.

Atentamente,


DIEGO ALFONSO SUAREZ PINEDA
C.C 1.016.063.598 de Bogotá D.C.

Recibido
VICULO. F.
8 34
1430 23 /18

Anexo punto: Acto de posesión Dairon Alexis Castro Rivera

JURAMENTO

Señor Dairon Alexis Castro Rivera

Jura ante Dios y la patria cumplir con la Constitución, las leyes, los Estatutos de la Institución y desempeñar a cabalidad las responsabilidades con la Universidad Pedagógica Nacional como Representante suplente de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Académico.

R = Sí, lo juro

Si así lo hiciera que Dios y la Patria lo premien y si no, Él y Ella lo demanden.

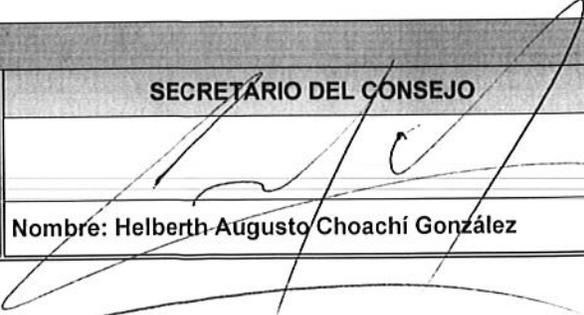
8. Compromisos: (Si No Aplica registre N/A)

Compromisos	Responsable	Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)

9. Próxima Convocatoria: (Si No Aplica registre N/A)

--

10. Firmas:

PRESIDENTE E DEL CONSEJO	SECRETARIO DEL CONSEJO
	
Nombre: Mauricio Bautista Ballén	Nombre: Helberth Augusto Choachí González